17445

ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Urbano Fernández Mo-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Urcia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Orbano Fernández Molina, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendidada por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de enero y 25 de abril de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Urbano Fernández Molina, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de veintiocho de enero y veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron su petición de que se le reconociese el complemento de destino por responsabilidad de la función, debemos anularlas por contrerios a derecho y declarar el que tiene el propietro. contrarias a derecho y declarar el que tiene a percibir el citado complemento, con efectos desde uno de diciembre de mil novecietos setenta y tres, con los aumentos legales posteriores todo elle sin expresente. teriores, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se

cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a VV. EL. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17446

ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Naciona!, dictada con fecha 25 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Artillería, Caballero Mutilado Permanente, don Angel Sauto Hurtado.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Angel Sauto Hurtado, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendidada por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de octubre de 1978 y 8 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso in-terpuesto por don Angel Sauto Hurtado, contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho y, en su lugar, declaramos que el recurrente debe percibir dicho complemento, con efectos económicos desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defenea y Gene ral Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17447

ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Nacional, dictada con fecha 27 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infanteria, Caballe-ro Mutilado Permanente, don José Paz Villar.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audienguido en unica mistancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandadante, don José Paz Villar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendidada por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de noviembre de 1976 y 25 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Valcarce Valcarse en nombre y representación de don José Paz Villar, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis y veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, esta última recaída en reposición contra la primera, que denegaron al recurrente el complemento de destino por responsabilidad en la función, las que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico que son, declarando que le asiste el derecho a percibir el citado complemento des-de uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación para su abono al recurrente de la cantidad que resulte por este concepto, todo ello sin hacer expresa condena en costas

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás afectos.

Dios guarde a VV. EE, muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defenca y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17448

ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan González Anet, don Manue! García Casaseca, don Tomás Fernández Arias, don Adolfo Márquez Castillo, don Adrián Granja Marcilla, don Alfredo Varela Sánchez y don José Villalta Mena.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don Juan González Anet y seis más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Ministración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Ministración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Ministración pública de la Munica de la Ministración por la Ministración pública de la Munica de la Ministración pública de la Munica de la Ministración pública de la Munica de la Ministración pública de la Ministración luciones del Ministerio del Ejército que les denegaron el percibo del complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan González Anet, don Manuel García Casaseca don Tomás Fernández Arias, don Adolfo Márquez Castillo, don Adrián Granja Marcilla, don Alfredo Varela Sánchez y don José Villalta Mena, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de siete de octubre de mil novecientos setenta y seis, ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis y veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis y veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, recaídas para cada uno de los recurrentes en su correlativo expediente tramitado ante tal Organo, y contra las que denegaron el recurso de reposición a cada uno de los recurrentes, rosoluciones que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico y de que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico y de-claramos que a los recurrentes, con efecto para cada uno de ellos desde la fecha en que fueron respectivamente ascendidos al empleo efectivo de Sargentos, les asiste el derecho al percibo del complemento de destino por responsabilidad en la función, condenando a la Administración a que practique a cada recurrente la correspondiente liquidación para abonarles la cantidad resultante por este concepto, todo ello sin hacer expresa

condena en costas.
Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cump a en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE, para su conocimiento y demás

efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17449

ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Naciona', dictada con fecha 10 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Joaquín López

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Joaquín López Díez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Publica, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación presunta del Ministerio del Ejército a su petición de percibo del complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Moral Lirola, en nombre y representación de don Joaquín López Díez, contra denegación pre unta por parte del Ministerio del Ejército de la solicitud del recurrente interesando el reconocimiento del comsolicitud del recurrente interesando el reconocimiento del complemento de destino por responsabilidad en la función, acto que anulamos, así como el que tardíamente en veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, denegó el citado derecho, como contrarios al ordenamiento jurídico, y declaramos que al recurrente asiste el derecho a percibir el mencionado complemento con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación y a que abone al recurrente la cantidad que resulte, todo ello sin hacer expresa condena en costas. condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo estableci-do en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-nistrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a VV. EE, muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

17450

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se anuncian los números de los títulos de la deuda amortizable al 9,50 por 100, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, emitida en virtud de las autorizaciones contenidas en la Ley 1/1978 de 19 de enero; Real Decreto 952/1978, de 2 de mayo, y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de dichos Organismos.

Dispuesta por Orden ministerial de 8 de mayo de 1978, con arreglo a las autorizaciones contenidas en el artículo 20, uno, 1), de la Ley 1/1978, de 19 de enero, de Presupuestos Generales del Estado para 1978, y en el Real Decreto 252/1978, de 2 de mayo, la emisión de deuda amortizable del Estado al 9,50 por 100 de interés anual, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, en cumplimiento de la citado emisión de 8 de junio de 1978, en cumplimiento de la citada Orden ministerial, la Dirección General del Tesoro ha procedido a la emisión de los siguientes títulos:

Un millón de títulos de 10.000 pesetas cada uno, números 1 al 1.000.000.

Por un total de 10.000 millones de pesetas nominales, representados por lâminas que corresponden a la siguiente escala de títulos:

Número 1, de un título. Número 2, de 10 títulos. Número 3, de 100 títulos. Número 4, de 1.000 títulos.

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos en 8 de junio y 8 de diciembre de cada año. El primer vencimiento semestral a pagar será el 8 de di-

ciembre de 1978

Los expresados valores tienen la consideración de efectos

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados la emisión de los mencionados títulos, confeccionadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre las láminas representativas de los mismos y extendidas éstas, se hace la presente inserción a efectos de su admisión a cotización oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio.

Madrid 23 de junio de 1978.-El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17451

ORDEN de 5 de abril de 1978 por la que se autoriza a Altos Hornos del Mediterraneo, S. A., la construcción de una explanada de depósitos, formada y defendida a base de dos diques de escollera, adosada al exterior del contradique del puerto de Altos Hornos de Vizcaya, en el termino municipal de Sagunto (Valencia).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (-Boletín Oficial del Estado- del 26), ha otorgado a -Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.-, una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Provincia: Valencia
Termino municipal: Sagunto.
Superficie aproximada: 7.896 metros cuadrados de terrenos
de dominio público y 44.440 metros cuadrados de mar litoral.
Destino: Construcción de una explanada de depósito, formada
y defendida a base de dos diques de escollera, ocupando terrenos del dominio público y mar litoral, adosada al exterior del
contradique del puerto de Altos Hornos de Vizcaya.
Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon unitario: Veinte (20) pesetas por metro cuadrado y
año

año. Prescripciones:

 A) Para la construcción de cualquier tipo de obras no defimentos adicionales, deberá solicitar la oportuna autorización previa presentación del correspondiente proyecto.

B) Las obras a que se refiere la presente autorización quedan condicionadas a la obligatoriedad, por parte del titular o presentación del correspondiente proyecto.

beneficiario, de demolerlas o modificarias a su costa, en la forma y plazo que disponga el Ministerio de Obras Públicas y sin derecho a indemnización alguna siempre que, a juicio de este último, ello sea necesario para obras de mayor convenien-cia pública, modificándose y completándose en este sentido lo dispuesto, con carácter general, en el segundo párrafo de la

con disputesto, con caracter general, en el segundo partato de la anterior condición segunda.

C) El concesionario queda obligado a tomar todas las medidas que se le ordene por las autoridades competentes para evitar que se produzca contaminación atmosférica (por polvo) o maritima (por productos petroliferos) como consecuencia de la utilización del almacén.

D) El titular o beneficiario estará obligado a cumplir todas las normas de seguridad para evitar cualquier perjuicio a los usuarios tanto de la zona marítimo terrestre como del mar territorial.

E) En la ejecución de las escolleras habrá de ponerse especial esmero para conseguir un perfecto perfilado y una